

Lesiones y daños a bienes de la población civil con ocasión del conflicto armado interno

Subsección	C
Número de Radicación	73001233100020000194001 (23715)
Demandante	Efrén Guerrero Ramírez y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	7 de junio de 2012
Nombre del caso	Lesiones a civiles Guerrero y Montilla y destrucción de su bien inmueble con ocasión del ataque del grupo armado insurgente a la población de Villarrica (Tolima)
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia de primera instancia y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la incursión violenta por parte de miembros del Grupo Armado Insurgente “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC” el 17 de noviembre de 1999 a la población de Villarrica (Tolima); en dicho escenario se registraron las lesiones a los civiles Efrén Guerrero Ramírez y Lilia Montilla de Guerrero así como la destrucción a un inmueble de propiedad de los lesionados.</p> <p>(1) Se atribuyó responsabilidad a la entidad demandada dado que se acreditó que se tenía conocimiento previo de la amenaza seria que se cernía sobre una toma o ataque a perpetrarse por parte del Grupo Armado Insurgente a la población de Villarrica (Tolima).</p> <p>(2) Se consideró que el Estado falló en su deber positivo de ofrecer la protección oportuna a la población.</p> <p>(3) Se desarrolló conceptualmente el principio de distinción perteneciente al Derecho Internacional Humanitario.</p>
Evento de la violación	Lesiones a civiles y destrucción de inmueble
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado
Estándares de reparación	<p>Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de reparación no pecuniarias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Policía Nacional:</p> <p>i) En atención a las violaciones al derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos se recomendará, si lo considera pertinente, que el Estado solicite ante las instancias internacionales la realización de una relatoría o informe acerca de los hechos ocurridos los días 16 y 17 de noviembre de 1999 en el municipio de Villarrica (Tolima), y una vez sea rendido poner a disposición de la opinión pública por todos los canales institucionales y de medios comunicación sus resultados, especialmente por el uso de medios bélicos convencionales y no convencionales contra miembros de la población civil por un grupo armado insurgente;</p>

	<p>ii) Se ordenó que la Alcaldía del municipio de Villarrica (Tolima) y al Departamento de Policía de Tolima estudien y valoren la posibilidad de trasladar las instalaciones de la estación de policía de dicha localidad;</p> <p>iii) Se ordenó que por Secretaría de la Sección se remita la presente sentencia al Centro de Memoria Histórica para que repose dentro de los archivos que dicha entidad tenga respecto al conflicto armado interno. De todo lo ordenado, las entidades demandadas deberán entregar al despacho informes del cumplimiento de lo aquí ordenado como medidas de reparación no pecuniarias, dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la ejecutoria de la sentencia.</p>
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	